

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL NO. OM-CESPT-036-2025, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA COMPAÑÍA "CSG TECNOLOGÍA, S. DE R.L. DE C.V.", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SERVANDO ZEPEDA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de **Director General con RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo las partidas número 35301, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación de Licitación Pública, de conformidad con el Artículo 21 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el fallo de la Licitación Pública Regional No. **OM-CESPT-036-2025**, que llevó a cabo el Organismo por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Unidad de Tecnologías de la Información, quien será la encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **CSG TECNOLOGÍA, S. DE R.L. DE C.V.**, lo cual se acredita mediante escritura pública número 56,413 de fecha 13 de marzo de 2012, levantada ante la fe del Lic. Nicolás Gómez Castellanos, Notario Público Número 2 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la Ciudad de Mexicali, Baja California, bajo la partida número 40342*1.

2.- Que para la celebración del presente contrato se encuentra debidamente representada por el **C. JOSÉ SERVANDO ZEPEDA ANAYA**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número



56,413 de fecha 13 de marzo de 2012, protocolizada ante la fe del Lic. Nicolas Gómez Castellanos, Notario Público número 2 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **CTE-150313-6P5**.

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral de las bases de licitación, anexos y contenido de la junta de aclaraciones y el contenido de las propuestas técnica y económica de la licitación número OM-CESPT-036-2025, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal suficiente calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN", el servicio que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen, con lo cual cuenta con la debida capacidad de hecho y de derecho para celebrar el presente contrato obligando a su representada en los términos del mismo.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio se encuentra ubicado en Av. República de Panama #79-A, Col. Cuauhtemoc Sur, CP. 21200, Mexicali, Baja California, teléfono (686) 527 49 07, correo electrónico: servando.zepeda@csgtecnologia.com.

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.-

El objeto del presente contrato es el suministro de "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO, SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO HPE PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA", en base al anexo A de las bases de licitación, que "LA COMISIÓN" requiera. Para ello "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones y requisitos establecidos en las bases de la licitación, junta de aclaraciones y a los términos de su propuesta técnica y económica, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VIGENCIA	
			INICIA	TERMINA
1	Renovación de póliza Anual De Mantenimiento HPE HPE Tech Care Essential SVC -2x Racks, 2x UPS,3 Simplivity, 1x Backup Server, MSL2024 LTO7 HPE Tech Care Essentials SVC con kits de valor medio y baterías inteligentes, y la librería de cintas con actualización SAS. Todos los componentes dentro de los racks están protegidos, garantizando soporte y mantenimiento continuo.	1	1/mayo/2025	30/abril/2026

Producto	Descripción	Descripción detallada
A4720C	HPE 42U 600x1200mm Adv G2	HPE 42U 600x1200mm Adv G2 (A4720C): Rack de servidor de 42U, con dimensiones de 600x1200 mm, diseñado para albergar equipos de servidores y otros dispositivos de TI. La versión "Adv G2" indica que es de una generación avanzada con características mejoradas para la gestión y el enfriamiento.
A4720C	HPE 42U 600x1200mm Adv G2	
B10C26	HPE G2 Basic 4.9kVA/C13 C19	HPE G2 Basic 4.9kVA/C13 C19 (B10C26): Unidad de distribución de energía (PDU) de 4.9 kVA para rack, con conexiones C13 y C19. Esta PDU proporciona energía a los equipos montados en el rack y está diseñada para una distribución básica de energía en centros de datos.
B10C26	HPE G2 Basic 4.9kVA/C13 C19	
B10C26	HPE G2 Basic 4.9kVA/C13 C19	
B10C26	HPE G2 Basic 4.9kVA/C13 C19	

K7315A	HPE G2 R8000 6U Hrdwr 208V	HPE G2 R8000 6U Hrdwr 208V (K7315A): Unidad de distribución de energía (PDU) de 6U con hardware para 208V, diseñada para montar en un rack de 6U. Proporciona energía a equipos de alto consumo en racks de servidores.
K7315A	HPE G2 R8000 6U Hrdwr 208V	
K7316A	HPE G2 R8000 3U WW ERM	HPE G2 R8000 3U WW ERM (K7316A): Unidad de distribución de energía (PDU) de 3U para montar en rack con características "WW ERM" (Worldwide Emergency Response Module), diseñada para ofrecer una gestión robusta de energía y soporte para un entorno de TI global.
K7316A	HPE G2 R8000 3U WW ERM	
A2710A	HPE SimpliVity 380 Gen10 Node	HPE SimpliVity 380 Gen10 Node (A2710A): Nodo de HPE SimpliVity 380 de la generación 10, una solución de infraestructura hiperconvergente que combina almacenamiento, computación y red en un solo dispositivo. Está diseñado para simplificar la gestión de centros de datos y ofrecer alto rendimiento y escalabilidad.
A2710A	HPE SimpliVity 380 Gen10 Node	
A2710A	HPE SimpliVity 380 Gen10 Node	
A4580D	HPE SimpliVity 380 Med Val Kit	HPE SimpliVity 380 Med Val Kit (A4580D): Kit de validación de medios para HPE SimpliVity 380, que incluye componentes o herramientas adicionales para la configuración y verificación del nodo de infraestructura hiperconvergente.
A4580D	HPE SimpliVity 380 Med Val Kit	
A4580D	HPE SimpliVity 380 Med Val Kit	
P27102-001	HPE 96W Smart Storage Battery 145mm Cbl	HPE 96W Smart Storage Battery 145mm Cbl (P27102-001): Batería de almacenamiento inteligente de 96W con un cable de 145 mm. Se utiliza para proporcionar energía de respaldo a los sistemas de almacenamiento y asegurar que los datos se mantengan seguros en caso de fallo de energía.
P27102-001	HPE 96W Smart Storage Battery 145mm Cbl	
P27102-001	HPE 96W Smart Storage Battery 145mm Cbl	
234510-001	HPE Smart Array P816i-a SR Gen10 Ctrlr	HPE Smart Array P816i-a SR Gen10 Ctrlr (234510-001): Controlador de almacenamiento Smart Array P816i-a para la generación 10, utilizado para gestionar y controlar unidades de disco en servidores HPE, mejorando la gestión de almacenamiento y el rendimiento general del sistema.
234510-001	HPE Smart Array P816i-a SR Gen10 Ctrlr	
234510-001	HPE Smart Array P816i-a SR Gen10 Ctrlr	
784502-001	HPE Flexbr 10Gb 4P 536FLR-T Adptr	HPE Flexbr 10Gb 4P 536FLR-T Adapter (784502-001): Adaptador de red de 10 GbE con 4 puertos para conectar a redes de alta velocidad. Este adaptador se utiliza para mejorar la conectividad y el rendimiento en entornos de red de servidores.
784502-001	HPE Flexbr 10Gb 4P 536FLR-T Adptr	
784502-001	HPE Flexbr 10Gb 4P 536FLR-T Adptr	
348219-001	HPE 1600W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit	HPE 1600W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit (348219-001): Fuente de poder de 1600W para servidores HPE, diseñada para ofrecer alta eficiencia y fiabilidad en la alimentación de energía a los componentes del servidor.
348219-001	HPE 1600W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit	
348219-001	HPE 1600W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit	
348219-001	HPE 1600W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit	
348219-001	HPE 1600W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit	
348219-001	HPE 1600W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit	
AB205A	HPE iLO Adv 1-svr Lic 3yr Support	HPE iLO Adv 1-svr Lic 3yr Support (AB205A): Licencia de iLO Advanced para un servidor HPE con soporte por 3 años. iLO (Integrated Lights-Out) es una tecnología de administración remota que permite gestionar el servidor desde cualquier lugar.
AB205A	HPE iLO Adv 1-svr Lic 3yr Support	
AB205A	HPE iLO Adv 1-svr Lic 3yr Support	
AB205A	HPE iLO Adv 1-svr Lic 3yr Support	
D31419-001	HPE DL380 Gen10 Xeon-G 6254 FIO Kit	HPE DL380 Gen10 Xeon-G 6254 FIO Kit (D31419-001): Kit de actualización para el servidor HPE DL380 Gen10 que incluye procesadores Intel Xeon-G 6254. Esto mejora el rendimiento del servidor con CPUs de alta capacidad.
D31419-001	HPE DL380 Gen10 Xeon-G 6254 FIO Kit	
D31419-001	HPE DL380 Gen10 Xeon-G 6254 FIO Kit	



D31420-001	HPE DL380 Gen10 Xeon-G 6254 Kit	HPE DL380 Gen10 Xeon-G 6254 Kit (D31420-001): Kit adicional para el servidor HPE DL380 Gen10 con procesadores Intel Xeon-G 6254. un conjunto diferente de componentes relacionados.
D31420-001	HPE DL380 Gen10 Xeon-G 6254 Kit	
D31420-001	HPE DL380 Gen10 Xeon-G 6254 Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit (M43103-001): Módulos de memoria RAM de 64 GB, DDR4, con una velocidad de 2933 MHz. Estos módulos están diseñados para proporcionar una gran cantidad de memoria para mejorar el rendimiento del servidor.
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43103-001	HPE 64GB 2Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
762360-001	HPE DL Gen10 x8 x16 x8 Rsr Kit	HPE DL Gen10 x8 x16 x8 Rsr Kit (762360-001): Kit de montaje de carriles para servidores HPE ProLiant DL Gen10, diseñado para instalar el servidor en un rack.
762360-001	HPE DL Gen10 x8 x16 x8 Rsr Kit	
762360-001	HPE DL Gen10 x8 x16 x8 Rsr Kit	
D2319A	HPE OmniStack 8-14c 2P Medium SW	HPE OmniStack 8-14c 2P Medium SW (D2319A): Solución hiperconvergente avanzada diseñada para ofrecer alto rendimiento, escalabilidad y gestión simplificada, ideal para entornos empresariales que requieren una infraestructura flexible y eficiente.
D2319A	HPE OmniStack 8-14c 2P Medium SW	
D2319A	HPE OmniStack 8-14c 2P Medium SW	
438654-001	HP 2U CMA for Easy Install Rail Kit	HPE 2U LFF Easy Install Rail Kit (722743-001): Kit de rieles para instalación fácil de servidores HPE de 2U LFF en racks.
438654-001	HP 2U CMA for Easy Install Rail Kit	
438654-001	HP 2U CMA for Easy Install Rail Kit	
982344-001	HPE Gen10 2U Bezel Kit	HPE Gen10 2U Bezel Kit (982344-001): Kit de cubierta frontal para servidores HPE Gen10 de 2U, proporciona una apariencia acabada y protección adicional.
982344-001	HPE Gen10 2U Bezel Kit	
982344-001	HPE Gen10 2U Bezel Kit	
936703-001	HPE DL380 Gen10 Sys Insight Display Kit	HPE DL380 Gen10 Sys Insight Display Kit(936703-001): Kit de pantalla de visualización del sistema para el servidor HPE ProLiant DL380 Gen10, para monitoreo del estado del sistema



455664-001	HPE DL380 Gen10 12LFF CTO Server	HPE DL380 Gen10 12LFF CTO Server (455664-001): Servidor HPE ProLiant DL380 Gen10, con capacidad para 12 unidades de disco duro de gran tamaño (LFF).
G34564-001	HPE DL380 Gen10 Xeon-S 4215 FIO Kit	HPE DL380 Gen10 Xeon-S 4215 FIO Kit (G34564-001): Kit de instalación para un procesador Intel Xeon Scalable 4215 en el servidor HPE ProLiant DL380 Gen10.
P00920-001	HPE DL380 Gen10 Xeon-S 4215 Kit	HPE DL380 Gen10 Xeon-S 4215 Kit (P00920-001): Kit de procesador Intel Xeon Scalable 4215 para el servidor HPE ProLiant DL380 Gen10.
M43101-001	HPE 16GB 1Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	HPE 16GB 1Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit (M43101-001): Módulo de memoria RAM DDR4 de 16 GB, para servidores HPE Gen10, con velocidad de 2933 MHz.
M43101-001	HPE 16GB 1Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43101-001	HPE 16GB 1Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
M43101-001	HPE 16GB 1Rx4 PC4-2933Y-R Smart Kit	
420201-001	HPE 8TB 12G SAS 7.2K LFF 512e SC	HPE 8TB 12G SAS 7.2K LFF 512e SC (420201-001): Disco duro de 8 TB, SAS de 12 Gbps, con velocidad de 7,200 RPM, para servidores HPE con formato LFF (Large Form Factor).
420201-001	HPE 8TB 12G SAS 7.2K LFF 512e SC	
420201-001	HPE 8TB 12G SAS 7.2K LFF 512e SC	
420201-001	HPE 8TB 12G SAS 7.2K LFF 512e SC	
420201-001	HPE 8TB 12G SAS 7.2K LFF 512e SC	
420201-001	HPE 8TB 12G SAS 7.2K LFF 512e SC	
942319-001	HPE Smart Array E208e-p SR Gen10 Ctrlr	HPE Smart Array E208e-p SR Gen10 Ctrlr (942319-001): Controlador de almacenamiento HPE Smart Array E208e-p para servidores HPE Gen10.
M34690-001	HPE 96W Smart Storage Battery 145mm Cbl	HPE 96W Smart Storage Battery 145mm Cbl (M34690-001): Batería de respaldo para almacenamiento HPE Smart, de 96W, para garantizar la integridad de los datos.
804338-001	HPE Smart Array P816i-a SR Gen10 Ctrlr	HPE Smart Array P816i-a SR Gen10 Ctrlr (804338-001): Controlador de almacenamiento HPE Smart Array P816i-a para servidores HPE Gen10.
320064-001	HP FlexFabric 10Gb 2P 533FLR-T Adptr	HP FlexFabric 10Gb 2P 533FLR-T Adptr (320064-001): Adaptador de red FlexFabric de 10 Gb con 2 puertos para servidores HP.
431892-001	HPE 800W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit	HPE 800W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit (431892-001): Kit de fuente de poder de 800W para servidores HPE, con conectores de alto rendimiento.
431892-001	HPE 800W FS Plat Ht Plg LH Pwr Sply Kit	
722743-001	HPE 2U LFF Easy Install Rail Kit	HPE 2U LFF Easy Install Rail Kit (722743-001): Kit de rieles para instalación fácil de servidores HPE de 2U LFF en racks.
B10823-001	MS WS19 (16-Core) Std ROK en SW	MS WS19 (16-Core) Std ROK en SW (B10823-001): Licencia estándar de Windows Server 2019 con soporte para 16 núcleos.
T4326A	HPE MSL2024 0-Drive Tape Library	HPE MSL2024 0-Drive Tape Library (T4326A): Librería de cintas HPE MSL2024 sin unidades, para almacenamiento de respaldo de datos.
T4328A	HPE MSL LTO-7 SAS Drive Upgrade Kit	HPE MSL LTO-7 SAS Drive Upgrade Kit (T4328A): Kit de actualización para añadir unidades LTO-7 SAS a la librería de cintas HPE MSL.



SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del contrato es de **\$2'481,970.52 M.N. (dos millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta pesos 52/100 Moneda Nacional)** mas el I.V.A. del 8% mismo que será pagado por "LA COMISIÓN", a la entrega de la factura correspondiente de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente contrato.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	Renovación de póliza Anual De Mantenimiento HPE HPE Tech Care Essential SVC -2x Racks, 2x UPS,3 Simplivity, 1x Backup Server, MSL2024 LTO7 HPE Tech Care Essentials SVC con kits de valor medio y baterías inteligentes, y la librería de cintas con actualización SAS. Todos los componentes dentro de los racks están protegidos, garantizando soporte y mantenimiento continuo.	1	PÓLIZA	\$2'481,970.52 M.N.
SUBTOTAL				\$2'481,970.52
8% DE I.V.A.				\$198,557.64
TOTAL				\$2'680,528.16

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos.

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" aceptan que la duración del presente contrato será **del 01 de mayo del 2025 hasta el 30 de abril de 2026**, o en su caso, hasta el vencimiento de la última de sus prórrogas, de conformidad con el Artículo 51 de LAASBC.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante este contrato adquiere las obligaciones siguientes:

Prestar los servicios de renovación de mantenimiento y soporte técnico para los productos HPE por un período del 01 de mayo del 2025 al 30 de abril del 2026.

Prestar los servicios de manera inmediata, respondiendo a las necesidades de "LA COMISION". Para el efecto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable directo de la prestación de los servicios requeridos por "LA COMISION", independientemente de la eventual relación que deba entablarse vía cibernética o de cualquier otra forma, con concesionarios generales o diverso distribuidor, concesionario o prestador de servicios, con motivo de los servicios, mantenimiento y soporte técnico objeto del presente contrato, de conformidad a lo siguiente:

- Soporte técnico HPE Tech Care Essential SVC 7x24, 12 meses de vigencia de póliza a partir del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, (llamadas telefónicas al 800 501-9800).
- Respuesta telefónica en 15 minutos 24 x 7.
- Asistencia en sitio en 4 horas 24 x 7 (en caso de ser necesario HPE enviará personal certificado al sitio para la resolución del problema).
- Reemplazo de partes en caso de que el ingeniero de soporte lo crea necesario se reemplazarán las partes dañadas en un plazo máximo de 2 días hábiles.
- El reemplazo aplica para todas las partes de los códigos presentados.
- El tiempo máximo para la resolución de un problema es de 72 horas.
- Actualización de software (acceso a nuevas versiones firmware en caso de ser necesarios).
- La atención telefónica es directamente con el fabricante HPE.
- La atención de los reportes en sitio y telefónicamente son por parte de ingenieros de soporte de HPE.

- La gestión de los reportes es de manera proactiva por medio de la herramienta de monitoreo remoto de HPE y además por los reportes que levante el personal del organismo.
- Configuración de herramienta de monitoreo remoto Infraestructura de Computo Central.
- Por cada reporte de falla, se están recibiendo notificaciones de las actividades realizadas y al solucionarse, se recibe mensaje del cierre del caso.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir en todo momento con todas las Leyes, disposiciones administrativas, permisos, decretos y autorizaciones relativas y aplicables a la prestación del servicio objeto del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá actualizar mientras el presente contrato se encuentra vigente, las versiones de los programas que sean compatibles con el desarrollo de la prestación del servicio contratado, por lo que deberá proporcionar las nuevas versiones que surjan, tan pronto como éstas se encuentren disponibles.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no llevará a cabo o dejará de llevar a cabo acción alguna que pudiera resultar o constituir directa o indirectamente una violación por parte de **"LA COMISION"** con alguna ley, reglamento o disposición aplicable, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la legislación y reglamentos en materia de prestación de servicios de mantenimiento.

Para cumplir con sus obligaciones **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pondrá a disposición de **"LA COMISION"** los siguientes medios:

1. 09:00 am a las 20:00 p.m. para atender consultas vía teléfono 55 5258 4500, 01 800 501 9800.
2. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad en que el material, maquinaria y equipo que se utilice en el cumplimiento del presente contrato, será proporcionado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y podrá permanecer en el lugar de trabajo durante el tiempo de vigencia de este instrumento, mismos que no podrán ser objeto de retención, ni podrán señalarse como garantía en adeudo alguno tanto de **PRESTADOR DE SERVICIOS**, como de **"LA COMISION"**, sino mediante acuerdo de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad en que toda comunicación necesaria producto del presente contrato deberá ser por escrito y a través del personal facultado para tal efecto, para facilitar el cumplimiento del mismo y poder ajustarse a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes, así como del reglamento interior de trabajo en los casos disciplinarios que corresponda al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, cuando **"LA COMISION"** estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y por tanto, el monto, el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios contratados, con apego a la calidad y características contenidas en el propio contrato y la misma propuesta presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los cuales forman parte integrante del presente contrato; por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con la prestación de los servicios para los que fue contratado; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMISION" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de Soporte Técnico, la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente contrato de forma bimestral:

PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE FACTURA	IMPORTE
Primer Pago	A partir del 1ro. de mayo de 2025	\$2'481,970.52

Para ser pagados en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la entrega de la factura en el Departamento de Bienes y Servicios, así como el envío vía correo electrónico a recepcionfacturas@cespt.gob.mx en formato PDF y XML. A efecto de poder realizar el cobro, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe de entregar la póliza de seguros referida en la cláusula primera del presente contrato.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN" para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" .

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la prestación de los servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas de parte de "LA COMISIÓN" . En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienda a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al PRESTADOR DE SERVICIOS; de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios prestados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la codificación civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN" por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social ó civiles que resulten.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo modificación de plazos, montos, sustitución de servicios originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de servicios, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.

a).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa al **C. JOSÉ SERVANDO ZEPEDA ANAYA** persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa para realizar inspeccionar las características y calidad del servicio prestado al: Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Tecnologías de la Información, para cualquier comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre este particular, deberá hacerse por conducto del Departamento de Bienes y Servicios. Para determinar pagos en exceso, deductivas, etc.: Jefe del Departamento de Bienes y Servicios. En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 de la LAASBC, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% por ciento (quince por ciento) sobre la cuantía total del contrato sin considerar el I.V.A., es decir, sobre la cantidad de \$2'481,970.52 M.N. (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta pesos 52/100 Moneda Nacional), para garantizar lo siguiente:

1. El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
2. Vicios ocultos que resulten del servicio prestado . En general, todo tipo de acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la integridad física o patrimonial de "LA COMISIÓN".
3. "LA COMISIÓN" podrá hacer efectiva la fianza de garantía pactada, cuando se esté en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", descritas en cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN" ; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN" , hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN" , hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin este requisito no será admitida.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad alguna, por causas de incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o bien cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de hacer efectiva la fianza de garantía, "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN" :

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o bienes necesario para suministrar los bienes a "LA COMISIÓN" .Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
6. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
7. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.

8. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
9. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
10. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
11. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del Municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

La COMISIÓN aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

- Al prestador de servicios que no cumpla con sus obligaciones en todo o en parte dentro de los plazos especificados en el contrato, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al contrato, podrá deducir del precio de éste por concepto de pena convencional una suma equivalente al 1% del precio de los servicios demorados por cada día natural que persista el incumplimiento total o parcial de la prestación del servicio estipulado en el contrato, para tal efecto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sancionado deberá presentar cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por el monto de la sanción, mismo que será requisito, para liberar el pago de las facturas.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, la COMISIÓN podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

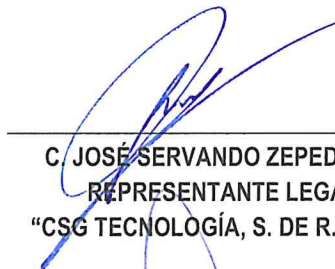
Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 31 de marzo de de 2025, ante la presencia de testigos que firman alcalce.

"LA COMISIÓN"



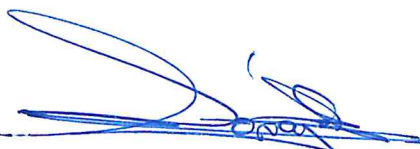
MAESTRO JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

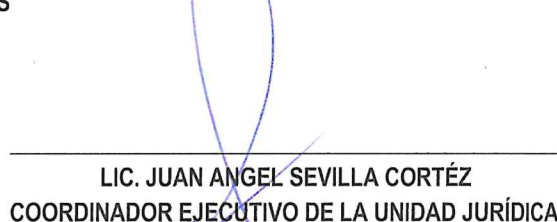


C. JOSÉ SERVANDO ZEPEDA ANAYA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"CSG TECNOLOGÍA, S. DE R.L. DE C.V."

TESTIGOS



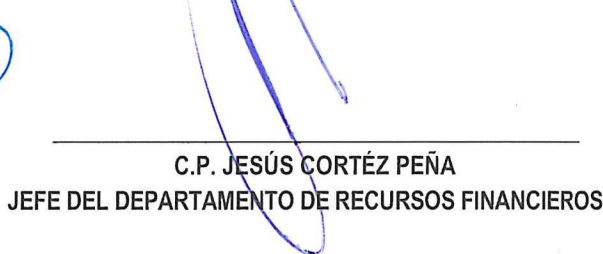
LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



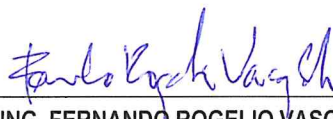
LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA



MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS



ING. FERNANDO ROGELIO VASQUEZ SOTO
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA SOLICITANTE DEL CONTRATO